

SÍNTESIS SUP-REC-1961/2021

Recurrente: Claudia Leticia Bautista Villavicencio.

Responsable: Sala Regional Toluca.

Tema: desechamiento por no cumplirse el requisito especial de procedencia.

Hechos

Denuncia

La actora, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia Estatal de la Dirección Ejecutiva Estatal del PRD presentó denuncia contra el Presidente de dicha dirección por hechos presuntamente constitutivos de violencia política en razón de género (VPG).

Sustanciación y resolución

El OPLE sustanció la queja y el Tribunal local la resolvió, declarando inexistente la VPG.

Cadena impugnativa

1. La recurrente impugnó ante Sala Toluca, quien revocó y sobreseyó el asunto, por considerar que no se agotó el principio de definitividad y remitió el asunto al órgano de justicia intrapartidista del PRD.
2. La recurrente presentó recurso de reconsideración contra la anterior resolución.

Exposición del recurrente en torno a la procedencia

El recurso es procedente porque reviste un criterio novedoso por estar vinculado con VPG.

Además, se vulneró el principio de seguridad jurídica porque el PRD no ha instaurado un órgano competente para resolver casos de VPG.

Por lo tanto, los Lineamientos del INE no son aplicables hasta que exista ese órgano interno.

El artículo segundo transitorio de los Lineamientos del INE es inconstitucional por establecer que los partidos deben ajustarse a ellos hasta que adecuen sus documentos básicos.

Motivos de improcedencia

La responsable no realizó estudio de constitucionalidad ni interpretación directa de algún artículo de la Constitución, solo examinó cuestiones de legalidad como si se cumplía o no la definitividad, lo que se traduce en que se actualizó un violación formal o procesal por falta de competencia del tribunal local.

No es un verdadero planteamiento de constitucionalidad pues no realiza un contraste con alguna norma de la Constitución o convencional, sino que lo hace depender del caso específico del PRD que señala no tiene un órgano para sustanciar los casos de VPG.

Conclusión: Se desecha la demanda por no cumplirse el requisito especial de procedencia